Año de 1906 Lunes 4 de Junio Número 123

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por don Vicente Llano, vecino de La Felguera (Asturias), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y quince minutos del día 23 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ciento cuatro pertenencias para la mina de hierro denominada «Pepita», á la que correspondió el número 1 249, sita en el paraje llamado Somoza, del término municipal de La Rua.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la estaca número uno de la mina Casualidad, núm. 279, y con sujeción al Norte verdadero, se medirán sucesivamente desde él: al E. 400 metros; al N. 600; al O. 1.000; al Norte 500; al O. 400; al S. 100; y al E. 1.000 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 30 de Mayo de 1906.—*A. Sandino*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio, con instancia de 11 de Abril, por D. Antonio Costa y Martí, solicitando que la Sociedad de seguros, de la que es Presidente, denominada Mutua Barcelonesa de Descargadores, sea autorizada para los efecfos que previene el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes de trabajo.

Resultando que están completos los documentos exigidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año á toda Compañía de seguros que pretenda sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley vigente:

Resultando que se halla constituída en la Caja general de Depósitos la fianza de 5.000 pesetas efectivas, determinada para las Sociedades mutuas en el párrafo 1.° de la Real orden de 16 de Octubre y 6.° de la de 10 de Noviembre del mismo año 1900:

Considerando que en el artículo 11 del capítulo 3.° de los estatutos de la Sociedad mencionada se declara que las operaciones se reducirán á repartir entre los socios el equivalente de los riesgos sufridos, en la forma determinada por la Real orden de 1.° de Noviembre del año 1900, y en el art. 25 del capítulo 4.° se preceptúa que cada mutualista quede sujeto á la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado todas los obligaciones asumidas:

Considerando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter acreditan con los respectivos recibos de la contribución, y que se dedican á un trabajo idéntico, asegurando más de 1.000 obreros:

Vistos el art. 12 de la ley relativa á los accidentes del trabajo, el art. 71 del Reglamento para su ejecución y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900, conforme con el parecer de la Asesoría general de Seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua Barcelonesa de Descargadores sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden la digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de Eliza y Vergara.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas.

(Gaceta núm. 134.)

Administración principal de Aduanas de la provincia de Orense

VERÍN

Don Justo Gómez Mallo, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: Que el día 25 de Junio próximo á las once horas se procederá en el local en que se halla instalada esta Aduana, calle de Espada, á nueva subasta, por no haber tenido lugar las dos primeras á falta de licitadores de los géneros que se expresan á continuación, procedentes del expediente número ocho del año actual:

	Pesetas
Lote 1.°—Ochenta kilogramos cacao en grano sin tostar en dos sacos, á una peseta cuarenta céntimos el kilogramo, con inclusión de los sacos envase	112'50
Lote 2.°—Idem, id., id.	112'50
Lote 3.°—Idem, id., id.	112'50

Advertencia.—No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, y el rematante estará obligado á satisfacer á la Hacienda los derechos reales antes de retirar la mercancía.

Verín 30 de Mayo de 1906.—Justo Gómez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Rua — Consta de 2.430 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Belarmiro Fléix y Compañía	Estación	Vendedor al por mayor do ultramarinos	416	66'66	482'66	28'95	83'20	594'81
	Clase 4.ª								
2	José Macías Núñez	Rúa	Vendedor al por menor de artículos de ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	Gregorio Cebrián	Estación	Vendedor por mayor embutidos, jamones y tocinos	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
4	Crispín González	Idem	Vendedor al por mayor de harinas	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
5	Santos Rivero	Idem	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 7.ª								
6	Lisardo Diéguez	Idem	Vendedor y compositor de relojes	100	16	116	6'96	20	142'96
7	Cesáreo Gómez	Idem	Idem	100	16	116	6'96	20	142'96
	Clase 8.ª								
8	Indalecio Bautista	Rua	Vendedor al por menor de ultramarinos	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
9	Joaquín Núñez	Estación	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
10	Prudencio Cebrián	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
11	Juan Macía	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
12	Victorino Regueiro	Idem	Mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
13	Eladio López	Idem	Café económico	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
14	Luis Taboada	Idem	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
15	Luis González Pérez	Idem	Vendedor de jergas	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
16	Pedro Gayoso	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
17	Ricardo Estévez García	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
18	Esteban Fernández	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
19	Francisco González	Idem	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

	Tarifa 2.ª								
20	Sres. A. Casanova Hnos. y Troncoso.	Rua	Especuladores en materias fertilizantes	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 3.ª								
21	Victorino Pérez Fernández	Idem	Molino represa, menos 6 meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
22	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
23	Viuda de D. Luis Losada	Vilela	Molino represa menos 6 meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
24	La misma	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
25	Victorino Pérez Fernández	Rua	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
26	Adolfo Casanova	Idem	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
	Orden judicial								
27	Secretario del juzgado	Idem	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
28	Eladio López Moirón	Estación	Horno de bollos y vizcochos	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	1.821	291'46	2.112'46	126'74	364'20	2.603'40
Idem la 2.ª	50	8	58	3'48	10	71'48
Idem la 3.ª	29'90	4'78	34'68	2'06	5'98	42'72
Idem la 4.ª	136	21'76	157'76	9'46	27'20	194'42
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	2.036'90	326	2.362'90	141'74	407'38	2.912'02

Importa esta matrícula la cantidad total de tres mil novecientas doce pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rua á 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Gayoso.—El Secretario, Fnrique Bóveda Testa.

Don Enrique Bóveda Testa, Secretario del Ayuntamiento de Rua, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Rua á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Enrique Bóveda Testa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Gayoso.

AYUNTAMIENTOS

Melón

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución, quedan expuestos al público, desde primero del entrante mes de Junio, hasta el quince del mismo inclusives en la Secretaría de este Ayuntamiento, que podrá ser examinado por los que han presentado las declaraciones de alta en la forma prevenida en el art. 48 del Reglamento, y durante dicho plazo aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Melón á 30 de Mayo de 1906. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Laroco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al ropartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones que consideren justas.

Laroco 29 de Mayo de 1906. —El Alcalde, Tomás Alonso.

Esgos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el entrante año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, desde el día primero al quince inclusive del entrante mes de Junio, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que sean justas por los individuos que se conceptúen con derecho á verificarlo.

Esgos 31 de Mayo de 1906. —El Alcalde, Franco Parada.

Canedo

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial de este distrito y año de 1907, quedan expuestos al público en esta casa Cosistorial desde el día primero al quince

de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quienes le interese y presentar las reclamaciones que crean justas.

Canedo 31 de Mayo de 1906. —El Alcalde.—Manuel Salgado.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Orense á siete de Abril de mil novecientos seis, el señor don Alberto Paz Mateos, Juez municipal de esta ciudad y su término: vistos estos autos de juicio verbal siendo demandante don Antonio Villamarín Iglesias, mayor de edad, tahonero y vecino de esta capital y demandado don Manuel L. Méndez, mayor de edad, Capitán retirado, y vecino del Couto, en este término municipal, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Manuel L. Mendez, de las circunstancias expresadas, á que dentro de tercero día de ser firme esta sentencia pague á don Antonio Villamarín Iglesias la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en consonancia con lo que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve del mismo cuerpo legal. Se condena al demandado al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alberto Paz y Mateos.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal suplente en funciones, en Orense á cuatro de Mayo de mil novecientos seis —Manuel Gómez.—Visto bueno, Miguel Astray.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama al procesado en causa que instruyo sobre hurto de mil diez pesetas, Manuel Rodríguez Losada, de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Carolina, soltero, labrador, natural y vecino de Nocelo da Pena, municipio de Sarreaus, del partido de Ginzo de Limia, hoy ausente en ignorado paradero; para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número 4, para ser notificado de su procesamiento é indagado en dicha causa y constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley,

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Allariz á veintiseis de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de este partido de Allariz.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama al procesado en causa que instruyo sobre hurto, Melitón Iglesias Pérez, de 18 años. soltero, labrador, natural y vecino de Bargela, municipio de Maceda de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, para ser notificado é indagado en dicha causa y constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición si fuese habido por estar declarada su prisión provisional.

Dado en Allariz á 28 de Mayo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Edictos militares

Don José Caamaño García, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para la formación del expediente contra el recluta Antonio Carballo Vázquez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Carballo Vázquez, natural de Portugal, provincia Tras dos Montes, avecindado en Calvos de Randín, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, hijo de José y de Silveria, de estado soltero, oficio labrador, edad 22 años, su estatura un metro 660 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) eRhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Carballo Vázquez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol á 27 de Mayo de 1906.—José Caamaño García.

Don Francisco Acosta Romero, Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31 y Juez del expediente instruído por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Valdeorras Francisco paradelo Paradelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Paradelo Paradelo, hijo de Ramón y Bibiana, natural de Villarino, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras (Orense), de 21 años de edad, soltero y labrador; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Bsletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias en el Cantón de Leganés, bajo apercibimiento que de no presentarse será considerado rebelde y se le parará el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca y captura y caso de ser habido que se conduzca á mi disposición.

Leganés 25 de Mayo de 1906.—Francisco Acosta.

Don Francisco Acosta Romero, Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez del expediente instruído al recluta de la Caja de Valdeorras por su falta de incorporación á filas Amadeo Guerra Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Amadeo Guerra Rodríguez, hijo de Saturnino y Emilia, natural de Millaroso, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras (Orense), de 21 años de edad, soltero y labrador; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias en el cantón de Leganés, bajo apercibimiento que de no presentarse será considerado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á que procedan á la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido que se conduzca á mi disposición.

Leganés 25 de Mayo de 1906.—Francisco Acosta.

Don Alvaro Fernandez Nespral, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Venerando Alonso Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Venerando Alonso Blanco, hijo de Manuel y de María, natural de Cobas, provincia de Orense, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y casa de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligedcia de este día.

Dado en Oviedo á 28 de Mayo de 1906.—Alvaro F. Nespral.

IMPRENTA DE A. OTERO